

## Cobro rápido de deudas

La Ley de Enjuiciamiento Civil, en vigor desde el día 8 de enero de 2001, permite en algunos supuestos que el ciudadano acuda por sí mismo al Juzgado para reclamar deudas, sin precisar necesariamente los servicios profesionales de abogado y procurador. Estos son el **juicio verbal para la reclamación de cantidades que no excedan de 900 euros** y la **solicitud inicial del procedimiento monitorio**.

### 1.- Proceso monitorio

#### Qué es y para qué sirve

Uno de los grandes éxitos de la Ley de Enjuiciamiento Civil ha sido la aparición del llamado procedimiento monitorio, regulado en los artículos 812 a 818 de la citada Ley.

Se trata de un procedimiento previsto para reclamar cantidades de hasta 30.000 euros siempre que la deuda pueda ser acreditada mediante documentos.

La finalidad de este procedimiento es la de favorecer medidas contra la morosidad en operaciones comerciales, y resulta especialmente útil para los pequeños y medianos empresarios, así como para todos los profesionales que necesiten disponer de un mecanismo rápido y sencillo para el cobro de sus créditos.

El rasgo principal del proceso monitorio es su sencillez, que lo hace susceptible de ser utilizado por cualquier persona, aún cuando no dispusiera de conocimientos jurídicos.

Podrá acudir al procedimiento monitorio quien pretenda el pago de deuda dineraria, vencida y exigible, de cantidad determinada que no exceda de 30.000 euros; por encima de tal límite no se puede acudir a este proceso y se deberá acudir a un juicio ordinario.

### 2.- Juicio verbal para reclamación de cantidad inferior a 900 euros

#### Qué es y para qué sirve

Procedimiento de reclamación de cantidad no superior a 900 euros, sin **necesidad de estar asistido por abogado y procurador**.

Podrá solicitarlo aquella persona que sea acreedor de una deuda de cantidad inferior a 900 euros.

#### A) Procedimiento Monitorio

- **Inicio:** El procedimiento comienza con una simple petición que se puede formular rellenando un impreso que se encuentra disponible en las distintas sedes judiciales –y sin la intervención de abogado ni de procurador– en la que se reclama, con un apoyo documental, una cantidad concreta y exigible de dinero.
- **Formas de acreditar la deuda**

La deuda se puede acreditar mediante alguna de las siguientes formas:

- Documento, que puede ser de cualquier tipo (es indiferente la forma, clase o soporte físico en que se encuentre) siempre y cuando aparezcan firmados por el deudor o con su sello, marca o con cualquier otra señal, física o electrónica.
  - También se admitirán las facturas, albaranes de entrega, certificaciones, etc. que puedan acreditar una relación comercial entre el acreedor y el deudor.
- 
- **Lugar de interposición de la petición:** Dicha petición tiene que ser formulada ante el Juez de Primera Instancia del domicilio del deudor.
  - **Características de la petición:** En esta petición debe indicar sus datos, quién es el deudor y su domicilio, el origen y la cuantía de la deuda, y debe acompañarse el documento con el que se pretenda justificar la existencia de la deuda reclamada.
  - **Requerimiento de pago:** El Juzgado notificará al deudor la reclamación que se ha interpuesto contra él y le requerirá para que en un plazo de 20 días la abone o si no está conforme, presente en un escrito de oposición los motivos que tiene para no pagar la cantidad que se reclama.
  - **Posibles opciones del deudor:**
    - No hacer nada, es decir, ni pagar la deuda ni presentar escrito de oposición. Ante esta situación, el juez ordena la ejecución por la cantidad reclamada e inicia diversas actuaciones dirigidas a cobrar la deuda embargando los bienes que posea el acreedor. Desde que se dicte este Auto del Juzgado despachando ejecución, la deuda generará intereses, gastos y costas que también deberá abonar el deudor.
    - Pagar la deuda: Se le dará justificante de pago y se archivarán las actuaciones.
    - Oponerse a la reclamación del acreedor: Debe hacerse por escrito, para cuya redacción será obligatoria la intervención de abogado y procurador cuando la reclamación sea de cuantía superior a 900 euros. La oposición se tramitará, según la cuantía que se reclame, por:
      - Procedimiento ordinario para reclamaciones que superen los 3.000 euros: el acreedor debe interponer la correspondiente demanda en el plazo de un mes. Si no se presenta la demanda, se archivarán las actuaciones, condenando en costas al acreedor.
      - Procedimiento verbal cuando no se alcance la cifra anterior. En este caso, el propio Juzgado citará a las partes a

una comparecencia.

## B) Juicio verbal de reclamación de cantidad inferior a 900 euros

En los juicios verbales en que se reclame una cantidad que no exceda de 900 euros, el demandante puede formular su demanda cumplimentando unos impresos normalizados que se pueden encontrar a tal efecto en el tribunal correspondiente, sin **necesidad de estar asistido por abogado y procurador**. Sin embargo, el demandante puede acudir asistido de abogado y procurador si lo desea, debiendo hacerlo constar en la demanda. En este caso, el demandado, si también quiere ser asistido de estos profesionales, puede, en el plazo de tres días desde que recibió la demanda y la citación para el juicio, comunicarlo al Juzgado y solicitar, si carece de medios económicos suficientes, el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

De ello se dará traslado al demandante quien, si entonces quiere la intervención de estos profesionales, lo comunicará al Juzgado en los tres días siguientes a ser notificado y solicitará el derecho a la asistencia jurídica gratuita, si carece de medios económicos suficientes.

Una vez presentado el escrito en el Tribunal competente, éste dictará un auto en el plazo de cinco días admitiendo en su caso la demanda y remitiéndola al demandado, citando asimismo a las partes para celebrar la correspondiente vista, debiendo mediar al menos diez días y como máximo veinte desde el siguiente al de la citación y el señalado para la vista.

La vista no se suspende por inasistencia del demandado (si bien se le advierte en la citación de que, en caso de no comparecer, se le declarará en rebeldía y continuará el juicio su curso). En caso de inasistencia del demandante, si el demandado no alega interés legítimo en continuar el proceso y que se dicte sentencia sobre el fondo del asunto, se entenderá que ha desistido el demandante de la demanda, imponiéndole las costas y pudiendo el demandado que compareció recibir indemnización del demandante, si lo solicita y acredita los daños y perjuicios sufridos.

La vista comienza exponiendo el demandante lo que solicita y los hechos en que fundamenta su solicitud. A continuación se dará la palabra al demandado para que manifieste si reconoce o no los hechos alegados por el demandante y si está conforme o no con la reclamación que se le dirige. En caso de no mostrarse conforme con la reclamación, y si no hubiera acuerdo tampoco sobre los hechos alegados por las partes, cada una de ellas podrá proponer los medios de prueba que considere convenientes. El Tribunal se pronunciará sobre la pertinencia de los mismos y se procederá a su práctica.

En los diez días siguientes a la práctica de las pruebas, el Tribunal dictará sentencia.

## **NORMATIVA**

- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (art. 812 a 817 y art. 437 a 447) (B.O.E Núm. 7 de 8 de enero).
- Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal (art.21) (B.O.E 23 de julio de 1960).
- Directiva 2000/35/CE por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.